



CONCEJO MUNICIPAL

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 812002515-6
"Todos Por Valencia"



República de Colombia

ACUERDO N° 025

Fecha de aprobación Noviembre 30 de 2021

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y AJUSTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL TRIBUTARIA, SE REFORMA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA, CORDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALENCIA - CORDOBA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto Ley 1333 de 1986, ley 44 de 1990, artículo 32-7 de la Ley 136 de 1994, Ley 863 de 2003, artículo 59 de la ley 788 de 2012, Ley 1066 de 2006, ley 1437 de 2011, el artículo 177 de la ley 1607 de 2012, la ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016 y Ley 1955 de 2019, Ley 2155 de 2021

CONSIDERANDO

Que el Municipio mediante Acuerdo 020 de fecha 20 de diciembre de 2016, actualizo su estatuto de rentas municipales y debido a las constantes modificaciones y generaciones de normas que tratan sobre el régimen municipal y aspectos tributarios de los distintos niveles de gobiernos, es necesario actualizar el estatuto de renta municipal para estar acorde a la modernización estatal, compilándose en materia impositiva para establecer un sistema tributario ágil y eficiente que permite el recaudo de los impuestos, tasas y contribuciones que equilibren las finanzas del municipio de tal forma que se ajuste a contemplar aspectos no regulados o que por la modernización del Estado se requiere adecuar algunas competencias en la Secretaria de Hacienda Municipal.

Que el artículo 313 de la Constitución Política en su numeral 4, faculta a los concejos municipales para que en ejercicio de sus funciones y de conformidad con la Constitución y la ley, voten los tributos y gastos locales; así mismo, en los artículos 287 y 338, se dota de autonomía a las entidades territoriales, para que, en virtud de sus intereses, dentro de los límites normativos, administren sus recursos y establezcan los tributos necesarios, fijen tarifas de tasas que cobren a los contribuyentes en ocasión a recuperación de costos por servicios prestados o beneficios obtenidos, todo esto fijado a través de la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Que la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 32, numeral 7,



034 7773071
3005055585



concejovalenciacord@gmail.com



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



CONCEJO MUNICIPAL

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 812002515-6
"Todos Por Valencia"



República de Colombia

AGRUPACION POR TARIFA	CODIGOS CIU	ACTIVIDADES FINANCIERAS	TARIFA
ID400	6492/ 6412/ 6719 / 6511	Entidades Financieras y asegurador sector Publico	5X1000
	6492/ 6412/ 6719 / 6511	Entidades Financieras y asegurador Sector Privado	5X1000

Parágrafo. Al efectuarse la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio se aproxima al múltiplo de mil (1000) por exceso y no por defecto y cuando el valor a pagar por concepto de impuesto de Industria y Comercio liquidado por el contribuyente, resulte inferior a cuatro puntos cincuenta y cinco (4.55UVT) se deberá cancelar por este concepto el valor correspondiente a cuatro puntos cincuenta y cinco (4.55UVT).

Artículo 104. ADOPCION DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros que se genera en el municipio de Valencia, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el Régimen SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

Artículo 105. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Tributaria Municipal a través de la Secretaria de Hacienda Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

Artículo 106. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE. La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Valencia por



034 7773071
3005055585



concejovalenciacord@gmail.com



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



CONCEJO MUNICIPAL

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 812002515-6
"Todos Por Valencia"



República de Colombia

contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

Artículo 107. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.

El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes. Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributado Municipal.

Parágrafo. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

Artículo 108. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.

Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio correspondiente al respectivo periodo gravable.

Artículo 109. NO AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

Artículo 110. TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.

De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:



034 7773071
3005055585



concejovalenciacord@gmail.com



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



CONCEJO MUNICIPAL

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 812002515-6
"Todos Por Valencia"



República de Colombia

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	6X1000
	102	6X1000
	103	6X1000
	104	6X1000
Comercial	201	5x1000
	202	6x1000
	203	6x1000
	204	6x1000
Servicios	301	6X1000
	302	8X1000
	303	5x1000
	304	7X1000
	305	10X1000

parágrafo: Para determinar la tarifa única consolidada para cada grupo de actividades se tuvo en cuenta la lista de las actividades económicas al Régimen Simple compiladas y clasificadas en el numeral 1 del Anexo 4 establecidas en el Decreto 1091 de agosto 03 de 2020.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Valencia establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	impuesto de Aviso y Tablero % de la Tarifa	sobretasa Bomberil % de la Tarifa
75%	15%	10%

Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa Bomberil, por ser un impuesto integrado se realiza en %, sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto, el cual es establecida en tarifas por mil. Así las cosas, el contribuyente que pertenezca a este régimen simple de tributación y que dentro de su actividad comercial o de servicio no cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberán descontarse de las tarifas en las que se encuentra incluido el 15% de la correspondiente tarifa.



CONCEJO MUNICIPAL

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 812002515-6
"Todos Por Valencia"



República de Colombia

Artículo 111. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio en el Municipio de Valencia, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio consolidado, mientras hagan parte del Régimen.

Así mismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que integren el SIMPLE, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el municipio de Valencia.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente para la retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, sin extenderse a los demás tributos del Municipio.

Parágrafo 2. Los agentes de retención y autorretención de ICA que ostentan esa calidad en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, la recuperarán una vez dejen de pertenecer al régimen SIMPLE, quedando obligados a cumplir con la totalidad de cargas inherentes a esa responsabilidad.

Artículo 112. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Únicamente por el periodo en que se integran al SIMPLE, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho periodo gravable, mientras no hacía parte del mismo.

Artículo 113. VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante el municipio, podrán ser solicitados en devolución directamente ante la entidad territorial.

Artículo 114. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, es obligatoria en todos los casos y debe realizarse tanto por los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido en la Ley 2010 de





CONCEJO MUNICIPAL

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 812002515-6
"Todos Por Valencia"



República de Colombia

2019, la norma que la modifique adicione o reemplace, como por aquellos que no lo integran.

Parágrafo. La inscripción de que trata el presente artículo podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces con terceros o con base en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para contribuyentes que integran el SIMPLE.

Artículo 115. OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

Artículo 116. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Sin perjuicio de la reglamentación que se expida respecto de los programas de fiscalización conjuntas de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el municipio de Valencia, mantiene su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración del impuesto de Industria y Comercio consolidado.

Artículo 117. PRONTO PAGO. Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplica el descuento por pronto pago de Industria y Comercio que se establezca por el municipio, para cada vigencia.

Artículo 118. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE. El Municipio de Valencia será el competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al régimen SIMPLE, en los términos previstos en el Estatuto Tributario Municipal.

Artículo 119. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE. El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante el Municipio de Valencia los siguientes valores generados por concepto del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros:



034 7773071
3005055585



concejovalenciacord@gmail.com



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



CONCEJO MUNICIPAL

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 812002515-6
"Todos Por Valencia"



República de Colombia

- Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
- Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio.
- Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de ICA durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputó en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.
- Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido, en el impuesto de Industria y Comercio consolidado.

Artículo 120. AVISOS Y TABLEROS. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

Artículo 121. SOBRETASA BOMBERIL. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), la Sobretasa Bomberil está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

Artículo 122. TARIFAS PARA EL SECTOR ECONÓMICO INFORMAL. Toda persona que realice ventas informales en forma permanente o transitoria dentro de la jurisdicción del municipio de VALENCIA, deberá cancelar el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a. Los vendedores ambulantes cancelaran mensualmente, el equivalente al 50% de una (1) UVT o proporcional a la fracción del mes.
- b. Los vendedores estacionarios cancelarán mensualmente, el equivalente al 50% de una (1) UVT o proporcional a la fracción del mes.
- c. Los vendedores transitorios u ocasionales cancelarán por día, el equivalente al 50% de una (1) UVT por la estancia en el municipio.



034 7773071
3005055585



concejovalenciacord@gmail.com



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



CONCEJO MUNICIPAL

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 812002515-6
"Todos Por Valencia"



República de Colombia

Valencia, noviembre 23 de 2021.

Señores: mesa directiva y demás concejales del Municipal de Valencia- Córdoba

ASUNTO: presentación del primer estudio del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y AJUSTA EL ESTATUTO DE RENTAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS DEL MUNICIPIO DE VALENCIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

Apreciados y distinguidos colegas.

La mesa directiva de la corporación en consideración a lo determinado en el reglamento interno, procedió en asignar a la comisión de estudio designada por la mesa directiva para su estudio y aprobación en primer debate del proyecto de acuerdo relacionado en el asunto, escogiéndome como ponente y en función a la competencia que me asiste presento a los miembros de esta comisión el informe de ponencia que argumento con los siguientes fundamentos de rigor:

En primer lugar, se hace necesario analizar el aspecto constitucional y normativo que le da la legalidad al proyecto para adelantar su estudio y aprobación por parte de esta corporación y la comisión a la cual le corresponde y sin lugar a dudas hay que irse al artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que le corresponde a los Concejos Municipales bajo los parámetros jurídicos votar los tributos.

En su efecto el artículo 287 de la carta magna define que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vale la pena analizar que de allí se desprende la autonomía y competencia de los Municipios para la prestación de los servicios básicos que demanda la comunidad, teniendo el Estado que brindar oferta de servicios y para ello se requiere de recursos financieros que les permita cumplir dicha función, bajo los principios de equidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

Por otra parte, el artículo 363 de la Constitución Política, dispone que el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, siendo funciones del órgano legislativo originar las leyes en desarrollo del articulado contenido en la carta magna.



034 7773071
3005055585



concejovalenciacord@gmail.com



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



CONCEJO MUNICIPAL

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 812002515-6
"Todos Por Valencia"



República de Colombia

La ley 136 de 1994 en su artículo 32 numeral 7, modificado por el artículo 18 numeral 6 de la ley 1551 de 2012, dispone que además de las funciones que señala la Constitución Política y la ley, son atribuciones de los Concejos establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad a las normas que las originan.

Los anteriores postulados justifica que es competencia de la corporación reglamentar los tributos de competencia del ente territorial, dotándola de las herramientas para proceder bajo los procedimientos legales el cobro de los tributos y que las personas naturales y jurídicas, las sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, guardando los principios del sistema tributario, el desarrollo tributario del Municipio se basa en los principios de jerarquía, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia, igualdad, progresividad, neutralidad, legalidad, la buena fe entre otros.

La estructura técnica de organización del estatuto define las generalidades que en su aplicación son el objeto, contenido y ámbito de aplicación, haciendo un referido al referirse a las normas legales que amparar cada tributo con sus respectivos hechos generadores, causación, sujeto pasivo que siempre será el Municipio, sujeto activo que son las personas naturales y jurídicas sobre quienes recaen los hechos gravados, la base gravable y las tarifas que se deben aplicar en virtud a cada norma que los establece, es de aclarar que la base gravable es el valor monetario o unidad de medida del hecho punible sobre el cual se aplica una tarifa.

En este aspecto la ley 1955 de 2019, trajo consigo algo novedoso y es unos aspectos reglados en materia tributaria y es no utilizar en la aplicación de tarifas el salario mínimo legal mensual vigente sino a través de la unidad de valor tributario (UVT).

El año pasado el gobierno nacional expidió la emergencia económica, social y ambiental por causa de la pandemia del virus de la covid-19, que dado los efectos de la crisis económica se expide el decreto 678 de mayo de 2020, facilitando incentivos tributarios a los contribuyentes de los tributos de competencia de las entidades territoriales, siendo declarado inexecutable por la corte constitucional amparados en que esta competencia no es del órgano ejecutivo sino del legislativo, habiendo total claridad que es competencia del Concejo Municipal reglamentar el sistema tarifario de los tributos que son de competencia territorial.

En el ámbito normativo al revisar cada uno de los tributos compuestos por impuestos, contribuciones, tasas y derechos y estampillas regladas por las normas



034 7773071
3005055585



concejovalenciacord@gmail.com



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal



CONCEJO MUNICIPAL

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 812002515-6
"Todos Por Valencia"



República de Colombia

la actualización y ajustes al estatuto de rentas se acoge a los procedimientos técnicos y normativos, definiendo de forma clara el sistema procedimental para las aplicaciones sancionatorias para aquellos contribuyentes que incurran en violaciones al sistema tributario, las estampillas definas sus recaudos imperan a la distribución específica de gastos a la población vulnerable, lo mismo que las contribuciones como es el caso de la contribución del 5% que le aplican a los contratos de obras públicas con destinación específica al fondo de seguridad ciudadana, que permite garantizar la convivencia pacífica a la comunidad.

Como ponente de la presente iniciativa se considera que es deber del Concejo Municipal, brindar al ejecutivo municipal y a los contribuyentes del municipio de valencia, una herramienta actualizada que permita optimizar el uso de los recursos que implica avance en la autonomía política, fiscal y tributaria, siendo pertinente anotar que el presente proyecto de acuerdo se ajusta en su totalidad a todos los preceptos constitucionales y legales.

Las anteriores consideraciones amerita, solicitar a ustedes votar positivamente el proyecto de acuerdo que actualiza el sistema tributario del municipio en su primer debate por ser conveniente para la administración municipal en tener las herramientas necesarias para aplicar efectivamente los procedimientos al cobro de los tributos, brindando la equidad con transparencia y que la secretaria de hacienda municipal implemente las políticas y estrategias agresivas de cobro oportuno que permita mejorar de manera considerable los recaudos de los ingresos corrientes de libre destinación, con el solo propósito de mantener la sostenibilidad fiscal que establece la ley 617 de 2000.

No siendo otro el motivo, presento el informe de ponencia en primer debate.

Atentamente;

JHON OBAÑI VILLADIEGO
Concejel

MARCOS PEÑAÑA TAPIAS
concejel

HENRY ANAYA NEGRETE.
Concejel Ponente



República de Colombia
 Departamento de Córdoba
 Municipio de Valencia
 NIT 800096808 – 8



República de Colombia

Despacho del Alcalde

“Todos Por Valencia”

Valencia, 01 de diciembre de 2021

Recibí el 01 de diciembre de 2021, el ACUERDO, No 025 “POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y AJUSTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL TRIBUTARIA, SE REFORMA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA, CORDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SANCIONESE


MARIO ATENCIO DORIA
 Alcalde de Valencia

Trasládese al despacho de la secretaria de Asuntos Internos y desarrollo a la comunidad, el ACUERDO, No 025“POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y AJUSTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL TRIBUTARIA, SE REFORMA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA, CORDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”


MARIO ATENCIO DORIA
 Alcalde de Valencia

Elaboró: Celmira Vergara
 Revisó: luz zaray correa



034 7773071
 01 8000400358



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
 notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
 Palacio Municipal



Secretaría de Asuntos Internos
y Desarrollo a la Comunidad

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Valencia
NIT 800096808 – 8
“Todos Por Valencia”



República de Colombia

Valencia, 01 de diciembre de 2021

Recibí el 01 de diciembre de 2021, el ACUERDO, No 025“POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y AJUSTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAL TRIBUTARIA, SE REFORMA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA, CORDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PUBLIQUESE

ELKIN NAUL NORIEGA TAPIA

Secretario de Asuntos Internos y Desarrollo a la Comunidad

Elaboró: celmira vergara
Revisó: luz Zaray correa



3015631550
3106754638



alcaldia@valencia-cordoba.gov.co
secretariadegobierno@valencia-cordoba.gov.co



Calle 11 Carrera 15
Palacio Municipal